

San Miguel de Tucumán, 21 de enero de 2015.-

DECRETO N° 65 /3(ME)

EXPEDIENTE N° 85001/213-2015

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/3 (ME) del 19 de Septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se dispuso la concesión de una ayuda económica reintegrable para el personal policial, que hubo cesado en su condición de personal activo en la fuerza y que se encuentra tramitando el correspondiente beneficio previsional ante ANSES.

Que la transición de la condición de personal activo a pasivo conlleva una serie de demoras administrativas, no imputables a los agentes, que los coloca en una situación de vulnerabilidad social al verse privados temporalmente de recursos económicos.

Que la Unidad de Control Previsional del Escalafón Seguridad ha elaborado el listado del personal que no logró el retiro ante el organismo previsional, conforme lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 2820/3(ME) del 23 de septiembre de 2014.

Que atendiendo al carácter alimentario del salario y a un estricto sentido de Justicia Social, es voluntad del Poder Ejecutivo asistir a este sector poblacional con la premura que el tema amerita, lo que torna necesario adoptar la medida administrativa tendiente a otorgar una Ayuda Económica.

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 5, Dirección General de Presupuesto a fs. 6,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, al personal retirado de la Policía y del Servicio Penitenciario, que se encuentra tramitando el beneficio previsional ante el ANSES, una Ayuda Económica Reintegrable dispuesta por el DNU N° 7/3 (ME) del 19 de Septiembre de 2014, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$187.313,31), a pagarse a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, de conformidad detalle que obra en planilla de fs. 2.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a instrumentar el antic reintegrable, destinado exclusivamente a los agentes del Escalafón Seguridad que hayan iniciado su trámite jubilatorio y suscriban su acogimiento a los beneficios del DNU N° 7/3 (ME)-2014 mediante un acuerdo individual por el monto que se anticipa, en el cual se deberá consignar el número del presente decreto.

J. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

M. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.
M.G. Secretaria de Estado de Hacienda

Cont. Dcto. N° 65 /3(ME)

Ref. Expte. N° 85001/213-2015

////2

La línea de crédito operada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, para el otorgamiento del anticipo dispuesto por el DNU N° 7/3 (ME)-2014 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La Caja Popular de Ahorros de la Provincia deberá hacer suscribir al beneficiario la correspondiente cesión de haberes jubilatorios hasta el monto anticipado.
- b. El recupero de los fondos anticipados operará vía ANSES y/o entidades bancarias pagadoras, debiendo la Caja Popular de Ahorros de la Provincia reintegrarlos al Tesoro Provincial, bajo la modalidad de rendiciones mensuales.
- c. La Caja Popular de Ahorros de la Provincia informará mensualmente a la Contaduría General de la Provincia, la situación de cada uno de los préstamos otorgados.
- d. Los fondos remitidos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por parte del Superior Gobierno de la Provincia que no fueran requeridos por los beneficiarios, deberán ser reintegrados al Tesoro Provincial el último día hábil del mes siguiente, a partir de la fecha de la transferencia operada por el Artículo 1° del presente decreto.

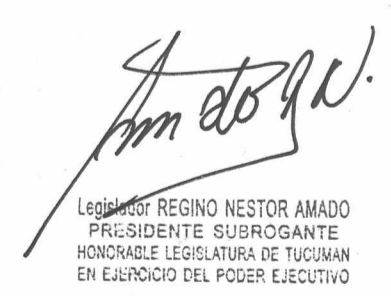
ARTÍCULO 3°.- A efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente decreto, otórgase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia un Anticipo Financiero Reintegrable sin imputación presupuestaria y con cargo a Rentas Generales; quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente "Comprobante de Extracción de Anticipos Financieros (CEAF)".

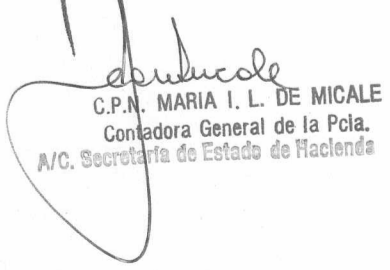
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AFS
8/8/15


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


Legislador REGINO NESTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.
A/C. Secretaría de Estado de Hacienda